



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en los artículos 33 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 54, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por Invalidez a favor de los CC. Juan Manuel Dueñas Valle y Lilia Rosa Tapia Arroyo, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que mediante oficio número DGG-794/2013 de fecha 11 de noviembre del año en curso, se remitió a esta Soberanía por conducto de la Dirección General de Gobierno, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por invalidez a favor de los CC. Juan Manuel Dueñas Valle y Lilia Rosa Tapia Arroyo, cuyos expedientes le fueron turnados a la Comisión Dictaminadora mediante oficio número 1546/013 de fecha 14 de noviembre del año actual, suscrito por los CC. Diputados Francis Anel Bueno Sánchez y Orlando Lino Castellanos, Secretarios de la Mesa Directiva en funciones.

SEGUNDO.- Que el C. Lic. J. Reyes Rosas Barajas, Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, con fundamento en el Capítulo V, artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de Colima, mediante oficios número DGRH/1554 y 1797/2013, de fechas 12 de agosto y 09 de septiembre del año en curso, solicitó al Ejecutivo del Estado la iniciación del trámite para autorizar las pensiones por invalidez a favor de los trabajadores que se mencionan en el considerando anterior.

TERCERO.- Que el C. Juan Manuel Dueñas Valle, actualmente se encuentra adscrito a la Escuela Secundaria Vespertina No. 5 "José Mora y Verduzco" de Cuauhtémoc, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento II de base y Asistente de Servicios en Plantel Interino con 1/2 plaza, contando con una antigüedad de 26 años 06 meses de servicio, de acuerdo a la certificación expedida por el Director de Educación Pública del Estado, a los siete días del mes de agosto del año en curso.

Mientras que la C. Lilia Rosa Tapia Arroyo, actualmente se encuentra adscrita a la Dirección de Educación y comisionada como Jefa Académica en el CeDE No. 5 de Villa de Álvarez, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Maestra de Grupo C/M II Nivel "C" y Maestra de Grupo II Interina,



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

contando con una antigüedad de 21 años 06 meses de servicio, de acuerdo a la certificación expedida por el Director de Educación Pública del Estado, a los quince días del mes de agosto del año en curso.

CUARTO.- Que el C. Juan Manuel Dueñas Valle, nació el día 24 de diciembre de 1954, de conformidad a la certificación de nacimiento del acta No. 12, correspondiente al año de 1955, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 27 de mayo de 2013, acreditando una edad de 58 años, y cuenta con una constancia médica que determina su Incapacidad Definitiva, expedida por el Médico Cirujano Especialista en Medicina Familiar, Dr. Héctor Javier Martínez Castillo, con fecha 05 de junio de 2013, en la cual hace constar que el trabajador padece enfermedades Osteoarticulares y Vasculares, como son Lumbalgia Crónica por deformidad de la Columna Lumbar e Insuficiencia vascular Periférica, lo que le impide permanecer de pie o sentado por espacios prolongados, por lo que se dictamina que se debe incapacitar de forma definitiva de sus actividades laborales.

Por su parte la C. Lilia Rosa Tapia Arroyo, nació el día 18 de enero de 1962, de conformidad al acta de nacimiento No. 00178, correspondiente al mismo año, expedida por el Asesor Jurídico de la Dirección Estatal del Registro Civil de Tepic, Nayarit, el día 02 de julio de 2013, acreditando una edad de 51 años, y cuenta con una constancia médica que determina su Incapacidad Definitiva, expedida por el Médico Cirujano Especialista en Medicina Familiar, Dr. Héctor Javier Martínez Castillo, con fecha 12 de agosto de 2013, en la cual hace constar que la trabajadora padece enfermedades crónicas degenerativas que disminuyen su potencial laboral como son Hipertensión Arterial de difícil control requiriendo hasta cuatro fármacos para su manejo, Úlcera Gástrica y Gastroenteritis por Estrés, Hernia de disco L4-L5 lo que le impide permanecer de pie o sentada por espacios prolongados de tiempo, por lo que se dictamina que se debe incapacitar de forma definitiva de sus actividades laborales.

QUINTO.- Que la Comisión Dictaminadora en base a lo que establece el artículo 54 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo conoció del asunto y una vez analizada la documentación enviada por el Titular del Poder Ejecutivo soporte de las iniciativas materia de este dictamen, consideran que de conformidad a lo que señalan el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y 33 fracción XL de la Constitución Local, es procedente concederle pensión por invalidez a los CC. Juan Manuel Dueñas Valle y Lilia Rosa Tapia Arroyo, el primero equivalente al 88.25% de su sueldo correspondiente a la categoría Auxiliar de Servicios y Mantenimiento II de base y Asistente de Servicios en Plantel Interino con 1/2 plaza, adscrito a la Escuela Secundaria Vespertina No. 5 "José Mora y Verduzco" de Cuauhtémoc, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; y la segunda equivalente al 76.77% de



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

su sueldo correspondiente a la categoría Maestra de Grupo C/M II Nivel "C" y Maestra de Grupo II Interina, adscrita a la Dirección de Educación y comisionada como Jefa Académica en el CeDE No. 5 de Villa de Álvarez, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; mismas que se extinguirán si se rehabilitan, tengan un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaban, que les proporcione un ingreso equivalente al que se les otorga con motivo del presente documento, y de acuerdo al cálculo elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos le corresponde al C. Juan Manuel Dueñas Valle, una percepción mensual de \$9,867.68 y anual de \$118,412.16; y a la C. Lilia Rosa Tapia Arroyo, una percepción mensual de \$22,719.27 y anual de \$272,631.24.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede pensión por invalidez al C. Juan Manuel Dueñas Valle, equivalente al 88.25% de su sueldo correspondiente a la categoría Auxiliar de Servicios y Mantenimiento II de base y Asistente de Servicios en Plantel Interino con 1/2 plaza, adscrito a la Escuela Secundaria Vespertina No. 5 "José Mora y Verduzco" de Cuauhtémoc, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, la que se extinguirá si se rehabilita, tenga un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba, que le proporcione un ingreso equivalente al que se le otorga, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$9,867.68 y anual de \$118,412.16. Autorizando al Titular del Poder Ejecutivo para que se afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede pensión por Invalidez a la C. Lilia Rosa Tapia Arroyo, equivalente al 76.77% de su sueldo correspondiente a la categoría Maestra de Grupo C/M II Nivel "C" y Maestra de Grupo II Interina, adscrita a la Dirección de Educación y comisionada como Jefa Académica en el CeDE No. 5 de Villa de Álvarez, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, la que se extinguirá si se rehabilita, tenga un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba, que le proporcione un ingreso equivalente al que se le otorga, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$22,719.27 y anual de \$272,631.24. Autorizando al Titular del Poder Ejecutivo para que se afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Colima, Col., diciembre 16 de 2013.
LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL
DIPUTADO SECRETARIO

C. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE
DIPUTADO SECRETARIO

C. MARTIN FLORES CASTAÑEDA
DIPUTADO VOCAL

C. MARCOS DANIEL BARAJAS YESCAS
DIPUTADO VOCAL